CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA-JURÍDICA” EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , Y APODERADO LEGAL; EL MTRO. GUSTAVO AQUINO ALCÁNTARA, DIRECTOR JURÍDICO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, ASÍ COMO LA LIC. FRIDA ESPERANZA MACÍAS MACOTELA, JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ASUNTOS CONSULTIVOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE “EL CENACE” Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA RENE ANGEL RAMIREZ RODRIGUEZ , POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CENACE"** declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “EL CENACE” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , en su cargo de JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , con R.F.C MEPR680824U55 cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL CENACE**”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento la Lic. FRIDA ESPERANZA MACIAS MACOTELA , en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO en la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos, con R.F.C. MAMF850128FE3 , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 13 y 68 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, suscribe el presente instrumento el Mtro.

GUSTAVO AQUINO ALCÁNTARA , en su cargo de DIRECTOR JURÍDICO , R.F.C AUAG641101QG2 , suscribe el presente instrumento en su calidad de Titular del Área Requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento de su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 22, fracción II; 25, 26, fracción III; 28, fracción I; 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA por medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , con número de procedimiento No. **AA-18-TOM-018TOM999-N-34-2023**, para la prestación del **"Servicio de Consultoría y Asesoría Técnica-Jurídica"**, de la cual resulto adjudicada la persona física René Ángel Ramírez Rodríguez; al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la **"LAASSP"**, y los correlativos del "**RLAASSP**".

1.6. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización 600034361 , expedida con fecha 16 de mayo de 2023, por la Dirección Jurídica, correspondiente a la partida presupuestal 33104 OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

Eliminado: Número de acta de nacimiento. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

2.1. Es una persona FISICA de nacionalidad MEXICANA, lo que acredita con el acta de nacimiento a su nombre con fecha de registro 10 de diciembre de 1962, en la oficialía 0011, libro 23, número de acta [redacted], en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Suscribe el presente por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades.

Se identifica con credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. La copia de ambos documentos obra en el expediente de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes RARR620220NU3

2.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Indica los siguientes datos de contacto: Teléfono: 55 5414 9109, Correo electrónico: rearamirez@hotmail.com; así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de

los mismos. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en MEDICINA 37- 18, COPILCO UNIVERSIDAD, COYOACÁN, C.P. 04360, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX

3. **De “LAS PARTES”:**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a “EL CENACE” la prestación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA-JURÍDICA” en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo técnico que, para efecto del presente es la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", documentación que se anexa como parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CENACE” pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que hacen un total de $870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	ASESORIA EN ASPECTOS JURIDICOS DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION DEL SECTOR ENERGETICO	“SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA-JURÍDICA”	S - SERVICIO	1	$750,000.00	$750,000.00	$870,000.00
						SUBTOTAL	$750,000.00
						IMPUESTOS	$120,000.00
						TOTAL	$870,000.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se

formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA-JURÍDICA” , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL CENACE” no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en exhibiciones vencidas sobre los servicios prestados en el período que corresponda, previa aceptación de “EL SERVICIO” por parte de la Administradora del Contrato, y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Técnico".

Sin prejuicio de lo mencionado en los siguientes párrafos, el tramite de pago se realizará ante la Subdirección de Finanzas, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por esta.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL CENACE” , con la aprobación (firma) del Administrador del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx

■En el caso de que "**EL PROVEEDOR**" determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. “**EL CENACE**” manifiesta su consentimiento a “**EL PROVEEDOR**”, para que cedan sus derechos

de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL CENACE” , para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que “EL CENACE” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL CENACE”

El pago de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

La Subdirección de Finanzas del CENACE, será responsable de aplicar las penas convencionales y/o deducciones en su caso.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”.**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de "**LOS SERVICIOS**", se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL CENACE” en el Anexo Técnico.

"**LOS SERVICIOS**" serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL CENACE" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para “EL CENACE”

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/06/2023 al 15/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la “EL CENACE” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL CENACE” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”.**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL CENACE” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "LOS SERVICIOS" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o rafael.mercado@cenace.gob.mx. en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, vigencia, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto proporcional al momento de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2018; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “EL CENACE” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a “EL CENACE” dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “EL CENACE” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “EL CENACE” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a)Prestar "**LOS SERVICIOS**" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su Anexo Técnico.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL CENACE” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”.**

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

■■Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subdirección de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las POBALINES, y la Subdirección de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL CENACE” designa como **Administradora** del presente contrato a la Lic. FRIDA ESPERANZA MACIAS MACOTELA , con R.F.C. MAMF850128FE3 , en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO en la Unidad de Asuntos Consultivos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este Instrumento y su Anexo Técnico.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.

“EL CENACE” a través de la Administradora del Contrato, rechazará "**LOS SERVICIOS**", que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su Anexo Técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CENACE” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE” a través de la Administradora del Contrato, podrá aceptar "**LOS SERVICIOS**" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de "**LOS SERVICIOS**", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, “EL CENACE” por conducto de la Administradora del Contrato, cuantificará la pena convencional equivalente al 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) de atraso sobre la parte de "**LOS SERVICIOS"** no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su anexo técnico.

La Administradora del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

El pago de "**LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de "**LOS SERVICIOS**", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "**RLAASSP**".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "**EL CENACE**", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del “**RLAASSP**”.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costo y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo técnico del presente contrato, en caso de que aplique.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos “EL CENACE”

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándole en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “EL CENACE” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “EL CENACE” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CENACE” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL CENACE” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL CENACE” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto en la “EL CENACE”

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y del **“RLAASSP”.**

m) Cuando "**EL PROVEEDOR**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**EL CENACE**”.

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”;**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “EL CENACE” comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “EL CENACE” , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL CENACE” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL CENACE” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL CENACE” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL CENACE” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL CENACE” establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”.**

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL CENACE” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”.**

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CENACE”

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL CENACE” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL CENACE” , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a “EL CENACE” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL CENACE” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL CENACE” , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “EL CENACE” y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C

RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MEPR680824U55
FRIDA ESPERANZA MACIAS MACOTELA	JEFA DE DEPARTAMENTO	MAMF850128FE3
GUSTAVO AQUINO ALCÁNTARA	DIRECTOR JURÍDICO	AUAG641101QG2

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
RENE ANGEL RAMIREZ RODRIGUEZ	RARR620220NU3

Cadena original:

af02e1523bb3863cec634f22fa32b4df3cab9560ae95712462eae2ac642953ba315477a175e22104

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES
RFC: MEPR680824U55

Número de Serie: 00001000000517585689
Fecha de Firma: 13/06/2023 17:56

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc1ODU2ODkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaMIHeMSYw
JAYDVQQDEx1SQUZBRUwgQURPTEZPIE1FUkNBRE8gUEFSRURFUzEmMCQGA1UEKRMdUkFGQUVMIEFET0xGTyBNRVJDQURPIFBBUkVERVMxJjAkBgNVBAoTHVJBRkFFTCBBRE9MRk8gTUVSQ0FETyBQQVJFREVTMQsw
CQYDVQQGEwJNWDEiMCAGCSqGSIb3DQEJARYTcmFmYW1lcmNhQHlhaG9vLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTUVQUjY4MDgyNFU1NTEbMBkGA1UEBRMSTUVQUjY4MDgyNEhERlJSRjA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIBCgKCAQEApZRYi+tYUNiaQas1zjulCGYLUlUSxUhE1Q3Dh8i4E1Z9hojbsTs5oEpF7y1Bmk08USVrltZBrnsTLaG0urrhvUroL30d581TeNjK5wpNlpLxSILRPArcd585zW+z4s4RGcP4qleIIbq1ivW6
QB7LPilIUtLAoDjWRxzf5wLRq1CXZ0su/WIu+DhYXiKgcADEcB+E2pxHvD2mXavmqZFXp4Lf7hCuY1nN6kzVrMM4fwiyY3FFobLmqqeHdbGLJ2Q048lE1Qyj09TOO5cHP3xDBvVEUFqhnDzFoO6Q1T5KG4n4H9Ks
Q8MjM8e12vxYsImyqFvtNkN/SV03QE7ld47zqwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUAA4ICAQA9sUaTWJz2j7bZkSgk9Ltcb8h4NiHX9RGF2aq2P1840hZ/2Ud0Plo5smGcrzh8/Un49v0odTT3CHBzbvrufD/EG9juzMo54tLWIehNLDr5UBARzDmEhAx/42/wC8AO/HlqMMo1YTGR4Gjq
wy7f/wVPn83jzKoMtcQesoYOIfQNvpRs0D5WosDxyb9uyokYFpFxHfgk4aFtbOPuSq1+W0oFx5N48RsISn8thJelFpal9t4saJ009MPkYqvsZl39gWxNUkkHwTId0o6jIfu5X0TbdWKKfmZYeueJ2hA+ECpZ2L9I
Awmhb4uoteTZSbXSz05JZghYo1jerPJQcQaRbBMRGsOLV4S4UKIvC1RCXIk7pIROomn6qosm0WSJF9Cdoecug4D5mqlE9btoLnSJTyqLXfO+oSCQGKMB9nKvlWEqn0GoDjXfbPr8UWaitvFPBgYeCU7FUVdttEw6
PMqmX0aTE0tDp9WRiCHLAAr2f+a5107wNZUslzo2Tkf+7dVv21EHdk5j3fmupojABhuxd9lljbYcxn9LJzeRC9eKR5wuRUP1Vn1yf9nDBCRLM8VjEPmx9Ec9wB+TjihfkhkxR1EzKDCvX0UAOht0SJIzrXK1SISq
atpK5ghfafP/cVn2bzwOBEOSb23t8aR91G68iMNUwfG/e7/nO0BFNSap4IVWDA==

Firma:

XwXhP5cygu7tGysdroARZOI+68Trm/qZ6dP3BbAIfwlLNNFgSKRjZnhDxjQpP1Ccw8/bb56nuURd06+F5afaIY43dV5ZlpdwsAlhxnz0LyZ+/VdjlMsEWOW61y031gBimeURh/o+63RUlk3XaC8bs5ThheMLN/PY
iNr6HLQXeruJBlPO/Dn4Hd5sbzAOJ2pl0HcA+biLTuFCeEXwGr2pwdZOQScit/2ZGRiqClQZwDCjSU0U+wmmt2XwODjpnRAgQbJEdAv54A+WcrPrhb9z47ttdEifWwzRCOfrkFodkQxBNuQnNEmgz+h2j+325B5b
6OriLUBhRLhRndv/ThoTrg==

Firmante: FRIDA ESPERANZA MACIAS MACOTELA
RFC: MAMF850128FE3

Número de Serie: 30303030313030303030303530363036363136433
Fecha de Firma: 13/06/2023 18:00

Certificado:

-----BEGIN CERTIFICATE----- MIIGSzCCBDOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDYwNjYxNDMwDQYJKoZIhvcNAQEL BQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UE
CgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UE CwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRl Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQ
GA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ Q0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBM
GA1UELRMM U0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5J U1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09O VFJJQlVZRU5URTAeF
w0yMDEyMjIxNjIwNDVaFw0yNDEyMjIxNjIxMjVaMIHnMSgw JgYDVQQDEx9GUklEQSBFU1BFUkFOWkEgTUFDSUFTIE1BQ09URUxBMSgwJgYDVQQp Ex9GUklEQSBFU1BFUkFOWkEgTUFDSUFTIE1BQ09URUxBM
SgwJgYDVQQKEx9GUklE QSBFU1BFUkFOWkEgTUFDSUFTIE1BQ09URUxBMQswCQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqG SIb3DQEJARYWZnJpZGEubWFjbWFjQGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTUFNRjg1 MDEyOEZ
FMzEbMBkGA1UEBRMSTUFNRjg1MDEyOE1ERkNDUjA4MIIBIjANBgkqhkiG 9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAoM2m4dVfp3OZLJyEsKr4eGa63gW3J38H/Dmo ApqQ9dRF6Nns5LlB+kViB+MizaKXT/GKUeA
2jsyY2I2zaOUB6qM96e4486++gxYI 8PgN0Td7HK7gpfMwKmPwsNe6bn50EkEFQmH+dhNKexmyzP2CVW+IoN/IpxZxj9eS DkdtLQZI93VtchEVQG7/MAdQoPazbJsdutJ8u+vWzqhjaom4HXQPzGVFYHS3U0Y
K cBbOfKPjexKm5l0wb3zbOEFmAWG/HfTSt/dUrVkX58HgmcULXk4MJRTb860zoh9k TzTKj+PCHbfvEpJzO/dXT7VRI3pmdMNA+nFEp4N2xVlRG00wGwIDAQABo08wTTAM BgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdD
wQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYD VR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAo 7sXuyPsREyoAcFrtYLcCODffmfoI9vib562uMM3y40HXWl6yIaS3k
fDREQ7cGn9m d2f9W9OuObiL31Fq/bQy0AMMrGevCrdBc9kQD5SGAt6+V++B+zusSYL8UMi1+HQ3 yPoP4ejopMB4bdbqnaK3HbOgDzm6hAxod4sOdEmtnT4ccy0gk4DDxnBKXmhvr01P gd8iJrbWNe77Abc
TCb/XiWOf1wxArswaRDoFGWZIqf4VHq4jphM07x3xxMULFJgu 2KFQsjoEAELnhQUt7H9aH4XOAEogpKte0AdIyknfkQ9S+FpekqZNz+CWwCA07Vxr eGnx3t7r2dfQ06y6Th2cFheOX4r6bYOxX6wANqdLjxE
4QAdfKbo5NLkPnhTIqrgT a63EhkugK6pgT6vRjs0WOmBtHHoKpd4hKst/NuiLLk1VSwbYaLbsa6q1hAFpMJUa t2lNycv7O1hb4UGQ7PfTXUhGSX6guHIEECMe+MVQ2Gt1v1hALrDeJlEKo73JVk9D UWm5I
4U71XaiYm+Ix3pAnt7HO5vYiQYdDdUwbmdEWxjVyWEcbU2ZPsZjugMLR3pm OrnqCJUhRaPoeGOP3VR4OvZMv9GVN0iuhSJr/KVB0PrBlKMGMGGQzCFsKbmGKmVA ZdCjsOmPAeb5aoKabjEalsHYKIB6RYE3j
wcQYhGalQ== -----END CERTIFICATE-----

Firma:

LS0tLS1CRUdJTiBQS0NTNy0tLS0tDQpNSUlLQVFZSktvWklodmNOQVFjQ29JSUo4akNDQ2U0Q0FRRXhDekFKQmdVckRnTUNHZ1VBTUY4R0NTcUdTSWIzDQpEUUVIQWFCU0JGQmhaakF5WlRFMU1qTmlZak00TmpO
alpXTTJNelJtTWpKbVlUTXlZalJrWmpOallXSTVOVFl3DQpZV1U1TlRjeE1qUTJNbVZoWlRKaFl6WTBNamsxTTJKaE16RTFORGMzWVRFM05XVXlNakV3TktDQ0JrOHdnZ1pMDQpNSUlFTTZBREFnRUNBaFF3TURB
d01UQXdNREF3TURVd05qQTJOakUwTXpBTkJna3Foa2lHOXcwQkFRc0ZBRENDDQpBWVF4SURBZUJnTlZCQU1NRjBGVlZFOVNTVVJCUkNCRFJWSlVTVVpKUTBGRVQxSkJNUzR3TEFZRFZRUUtEQ1ZUDQpSVkpXU1VO
SlR5QkVSU0JCUkUxSlRrbFRWRkpCUTBsUFRpQlVVa2xDVlZSQlVrbEJNUm93R0FZRFZRUUxEQkZUDQpRVlF0U1VWVElFRjFkR2h2Y21sMGVURXFNQ2dHQ1NxR1NJYjNEUUVKQVJZYlkyOXVkR0ZqZEc4dWRHVmpi
bWxqDQpiMEJ6WVhRdVoyOWlMbTE0TVNZd0pBWURWUVFKREIxQlZpNGdTRWxFUVV4SFR5QTNOeXdnUTA5TUxpQkhWVVZTDQpVa1ZTVHpFT01Bd0dBMVVFRVF3Rk1EWXpNREF4Q3pBSkJnTlZCQVlUQWsxWU1Sa3dG
d1lEVlFRSURCQkRTVlZFDQpRVVFnUkVVZ1RVVllTVU5QTVJNd0VRWURWUVFKREIxQlZpNGdTRWxFUVV4SFR5QTNOeXdnUTA5TUxpQkhWVVZTDQpOekEzTURGT1RqYREJhQmdrcWhraUc5dzBCQ1FJVFRYSmxj
M0J2Ym5OaFlteGxpaUJCUkUxSlRrbFRWRkpCDQpRMGxQVGlCRFJVNVVVa0ZNSUVSRklGTkZVbFpKUTBsUFV5QlVVa2xDVlZSQlVrbFBVeUJCVENCRFQwNVVVa2xDDQpWMVxQVGluRm5HUDE1SU9SMjB0DQpCa2ozZFcxeUVSVkFidjh3QjFDZzlyTnNteDI2MG55
NzY5Yk9xR05xaWJnZGRBL01aVVZnZExkVFJncHdGczU4DQpvK043RXFibVhUQnZmTnM0UVdZQlliOGQ5TkszOTFTdFdSZm53ZUNaeFF0ZVRnd2xGTnZ6clRPaUgyUlBOTXFQDQo0OElkdCs4U2tuTTc5MWRQdFZF
amVtWjB3MEQ2Y1VTbmczYkZXVkViVFRBYkFnTUJBQUdqVHpCTk1Bd0dBMVVkDQpFd0VCL3dRQ0IBQXdDd1lEVlIwUEJBUURBZ1BZTUJFR0NXQ0dTQUdHK0VJQkFRUUVBd0lGb0RBZEJnTlZIU1VFDQpGakFVQmdn
ckJnRUZCUWNEQkFZSUt3WUJCUVVIQXdJd0RRWUpLb1pJaHZjTkFRRUxCUUFEZ2dJQkFDanV4ZTdJDQoreEVUS2dCd1d1MWd0d0k0TjkrWitnajIrSnZucmE0d3pmTGpRZGRhWHJJaHBMZVI4TkVSRHR3YWYyWjNa
LzFiDQowNjQ1dUl2ZlVXcjl0RExRQXd5c1o2OEt0MEZ6MlJBUGxJWUMzcjVYNzRIN082eEpndnhReUxYNGREZkkrZy9oDQo2T2lrd0hodDF1cWRvcmNkczZBUE9icUVER2gzaXc1MFNhMmRQaHh6TFNDVGdNUEdj
RXBlYUcrdlRVK0IzeUltDQp0dFkxN3ZzQnR4TUp2OWVKWTUvWERFQ3V6QnBFT2dVWlpraXAvaFVlcmlPbUV6VHZIZkhFeFFzVW1DN1lvVkN5DQpPZ1FBUXVlRkJTM3NmMW9maGM0QVNpQ2txMTdRQjBqS1NkK1JE
MUw0V2w2U3BrM1A0SmJBSURUdFhHdDRhZkhlDQozdXZaMTlEVHJMcE9IWndXRjQ1Zml2cHRnN0ZmckFBMnAwdVBFVGhBQjE4cHVqazB1USUtlRk1pcXVCTnJyY1NHDQpTNkFycW1CUHE5R096Ulk2WUcwY2VncWwz
aUVxeTM4MjZJc3VUVlZMQnRob3R1eHJxcldFQVdrd2xScTNhVTNKDQp5L3M3V0Z2aFFaRHM5OU5kU0VaSmZxQzRjZ1FRSXg3NHhWRFlhM1cvV0VBdXNONG1VUXFqdmNsV1QwTlJhYmtqDQpoVHZWZHFKaWI0akhl
a0NlM3NjN205aUpCaDBOMVRCdVowUmJHTlhKWVJ4dFRaayt4bU82QXd0SGVtWTZ1ZW9JDQpsU0ZGbytoNFk0L2RWSGc2OWt5LzBaVTNTSzZGSW12OHBVSFErc0dVb3dZd1laRE1JV3dwdVlZcVpVQmwwS093DQo2
WThCNXZscWdwcHVNUnFXd2Rnb2dIcEZnVGVQQnhCaUVacVZNWUlESmpDQ0F5SUNBUUV3Z2dHZU1JSUJoREVnDQpNQjRHQTFVRUF3d1hRVlZVVDFKSlJFRkVJRU5GVWxSSlJrbERRVVJQVWtFeExxQXNCZ05WQkFv
TUpWTkZVbFpKDQpRMGxQSUVSRklFRkVUVWxPU1ZOVVVrRkRTVTlPSUZSU1NVSlZWRUZTU1VFeEdqQVlCZ05WQkFzTUVWTkJWQzFKDQpSVk1nUVhWMGFHOXlhWFI1TVNvd0tBWUpLb1pJaHZjTkFRa0JGaHRqYjI1
MFlXTjBieTUwWldOdWFXTnZRSE5oDQpkQzVuYjJJdWJYZ3hKakFrQmdOVkJBa01IVUZXTGlCSVNVUkJURWRQSURjM0xDQkRUMHd1SUVkVlJWSlNSVkpQDQpNUTR3REFZRFZRUVJEQVV3TmpNd01ERUxNQWtHQTFV
RUJoTUNUVmd4R1RBWEJnTlZCQWdNRUVOSlZVUkJSQ0JFDQpSU0JOUlZoSlEwOHhFekFSQmdOVkJBY01Da05WUVZWSVZFVk5UME14RlRBVEJnTlZCQzBUREZOQlZEazNNRGN3DQpNVTVPTXpGY01Gb0dDU3FHU0li
M0RRRUpBaE5OY21WemNHOXVjMkZpYkdVNklFRkVUVWxPU1ZOVVVrRkRTVTlPDQpJRU5GVGxSU1FVd2dSRVVnVTBWU1ZrbERTVTlUSUZSU1NVSlZWRUZTU1U5VElFRk1JRU5QVGxSU1NVSlZXVVZPDQpWRVVDRkRB
d01EQXhNREF3TURBd05UQTJNRFkyTVRRek1Ba0dCU3NPQXdJYUJRQ2dYVEFZQmdrcWhraUc5dzBCDQpDUU14Q3dZSktvWklodmNOQVFjQk1DTUdDU3FHU0liM0RRRUpCREVXQkJUMHhWSVhLN1hPd2FOTkNSSVjVl
ak5ODQo3YWJtUlRBY0Jna3Foa2lHOXcwQkNRVXhEeGNOTWpNd05qRTBNREF3TURJeVdqQU5CZ2txaGtpRzl3MEJBUUVGDQpBQVNDQVFCWUd5b2R5U1VHSVhxRC9zQ3ZLM2ZWZ0RKaHJYeXF1SXBoOWIwS05JZkF6
aVJ0OU0veUZVbnlKSEs5DQplWnh3b2RRcjJ4RnUxeFprVGpMMUtCUlVwazFhMXVyVERnbmdqNHFEbFdHcVVTRlJIUzg5Zjc1TE5BUVNjeVhjDQpvd2F0dHNqRmhHRTgvR2x0VUloUGhsb09QVGNIelVNMkZaRWh0
L3hZdVI1TmFzWEVxNVRBUG9NNlBESmpOZUo3DQpFR1ZxUWdTTk9lOWsrdXB1YnJuUFE1VWw0RXhuSGw1dWpoYXNFMnRSNWJLTUhaYTU1ZkpLUVdmczdVemxoQnAwDQpSRDBsLzhRcDZSdGNsKzlCbEpockIxUmFP
TGpNbDU0b0lyTW1CRW11M0ZqSU5lbXBCd0MwR2NYeURPdkRuaGpHDQpGY09iYWZCOE9CZXoyRy9WNlJ1STZZMk0wVlNODQotLS0tLUVORCBQS0NTNy0tLS0tDQo=

Firmante: GUSTAVO AQUINO ALCANTARA
RFC: AUAG641101QG2

Número de Serie: 00001000000511358011
Fecha de Firma: 13/06/2023 18:28

Certificado:

MIIGODCCBCCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTEzNTgwMTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjAyMTEyMjMyMzBaFw0yNjAyMTEyMjMzMTBaMIHUMSEw
HwYDVQQDExhHVVNUQVZPIEFRVUlOTyBBTENBTlRBUkExITAfBgNVBCkTGEdVU1RBVk8gQVFVSU5PIEFMQ0FOVEFSQTEhMB8GA1UEChMYR1VTVEFWTyBBUVVJTk8gQUxDQU5UQVJBMQswCQYDVQQGEwJNWDEnMCUG
CSqGSIb3DQEJARYYYmVja2hhbV8yMzE5QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1BVUFHNjQxMTAxUUcyMRswGQYDVQQFExJBVUFHNjQxMTAxSERGUUxTMDIwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIB
AQCtucFBk0AlYliiIIFT4KwnAWrrlFtNTvTJfn2lGd0Q+nzQkxIYYIsFMyhpu0uf5QlHO0vvw36XneNsHqDxQHQaaQsIXjK5KB3LEdJ4Tn09u2qDrNDXWaCXZHJawzIOQm7dRhCXylY4acUFl9VPmR6TQrfNMwvS
+tBKYw8uiZK4YTIcloH7+J5cR/gJegHPoNAelayyHmXwhucWZCVElbFe6nkBhK+rdjUl6QSCM8+vHwA8edNPzA26NcdkLCKoYEor61mTJmDcuf8mVpMg/IZVr6F6/n84t50On9AUQsBHNLLCO6ke/1zrVTQr35rl
BNIBZ7kG2baX/wwbiO28RhifAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAD
ggIBADB1xfvCx8nmmsmy07OM9kdEy3+5mZVOTWP59OUQMHUQq42J/OykdoMZx9NK4p8MIsm3QJl497thqFjRlWWzPI6nh8hwQbKiq+U8S8CCv9NQSljRkAPl3RjNlxBHtdb4169CLZge6G8I5MaVFZTsAnBmu7Qz
2KPU7M/k6NtiOgakMe8iU8hwovqbPwUO7l4KrYTnrJcq5dm0C1Cp2MpF4s+X6Lw4unSIpHxNt7wYBdIhI5DaSd5LRkSKoqki0NvmRPvtb7mExRBGG/Ty1dLFSl3bqveWb9VETb7oK7UYOcdK/lzF5HRcLXrLhJ+t
zR5kbj5shpI6WUFMXAmm84ILytJ7K1OI5mBihdzXd6mO3tLbl+4OttOoXCk7piI0BOJyemhOCVFFtVxFmEIpMul1amTNZ9HjOr5cwv+Gvt5vin5HTzP3FGvAlvV3m9wppMKYpQwu8LoqyzPpqWqxxyboDqoL6O6X
7P7SHxx+w1NZqR6xQLyHODr38bNYp6n/Z11xTPwsT1CFAhPj8YugEdozw1f0q/rfwJBQxqS46fN4oSRaSg+7hdB1Knmkui1uEquLyvX+LPgu8FtgthtWI+S3Xh9Z8Wuy3/kZ9vb8e2txokTq6Ep+bIDruKYRNAaV
D3a6vjvp7saEHNMfOlSaGww1fGgi449ZLLo+5309t+3fGYKz

Firma:

BnofSyQ7u+7YLQTLstcXnkCKcKh4CHaqPLiu2G7HCuxwJpzkhmi7RirDkgyz7QOKK4k1sAZwsIt50izbcrIKUU0jPGdP2Tmy8tXF9fkMVQMG+s4g8s0lSQqWrrFgbSLt/Gof62Xt4Rr+cIE22Elc+HuKIe4aHPT+
Is1L3L++pl4w0AHUDG6Gig+Nc+zV2h6i8O2j/qKH7QlLORTLsGmMmS5R33WC79P2BAO6zp+neaxmV0d88fpJ0WSvIDMn2luIfuAO+xePBfYQIvFY8eIQQzjs5/C+8yqxPX5AmR+G97d0qBPtsBsTWC2L2qUBTY0K
vxm6jXkfLKnX5IV3fcrZXw==

Firmante: RENE ANGEL RAMIREZ RODRIGUEZ
RFC: RARR620220NU3

Número de Serie: 00001000000503794145
Fecha de Firma: 14/06/2023 11:58

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM3OTQxNDUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDA0MTUxNzIzNDZaFw0yNDA0MTUxNzI0MjZaMIHeMSUw
IwYDVQQDExxSRU5FIEFOR0VMIFJBTUlSRVogUk9EUklHVUVaMSUwIwYDVQQpExxSRU5FIEFOR0VMIFJBTUlSRVogUk9EUklHVUVaMQswCQYD
VQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWcmVhcmFtaXJlekBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNUkFSUjYyMDIyME5VMzEbMBkGA1UEBRMSUkFSUjYyMDIyMEhERk1ETjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIBCgKCAQEAjwKpvhz6T3ybdYJnX4EKDJ1BTAQMFqP6mcYE9uJJz/MLh63kSR157To1TlVcNDOEQsWEs5VxYyEf1nEGva6WOChBHG7fTSPIX0390lYaxQENXarDwdC6kd43gaotU4qV4sGRU8syMRkqJbxc
+geX6mQzsPRbGhmf9ORMylSJ5xXtSMtjdMfOr/flvWUqhoma7CtA3Sf4pqkLazXdH/ki8bbe1XOT8NrAM6dytpU04DrlrBPisvUdfcRcFxgFUFZynd7II6/T6wh7IXIFSuegen2aSWSkXYkyz8QK8L5pUBIgWAUT
Xu+ITfwyF29/QqZ6Q9JrBzWDwHL5xqHvaQk2XwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUAA4ICAQAjkV97Iy158y0emAezyg+1TTfJkNkZmbs93iDdGhm61Ro4NQoi2HsqCJHyKpD1A2uaOeBY8MgsYD6AAhadt8dW7xAf2W4M4Ih1tIa8qOBLIvhcDv0t7cnTgAmMAqUNmJNE94QDBA/EXBBA
shdA3uAqyc05vldoHsuZqX/bt2FyFlfgo0CpCZEi05rA24GZDkGL2oJX3kUQPPC/F/b9XnsPW5FzZUUusPiKjyIjepNABHPPcNNhTprBG2Ve3q9QXPcKkCvXaPXVJiIv3ZfC3Z2mVLxzhOB8+WroL
8lt87/WBfO4IzKyFzcLkG/IWyazqruguRansHuwQ8fBG7Rp7/n8v5b71DAwk2jrCqK4aXE7P/qRpbL/8nwnol436a5R/lNf8oMFn/xigfS4FRP17fiClD8mMotUB2qJP1k1tUh3jLxSkfdbdAwPUG27YJI8MP8Kd9
8nKA7hP5+Rukm5ZK7O4H5PKnnbegRgzggcmgia/4d/WI2rYSV2LiImVTaJd1aTnLbpeUgoVljjoW4SWi/vGZr2gGwxhwPyBvhlMEtyATVI7gBynZJKGG69x1WBp9T6UadT7p2M+c8wHODx4BDH7vmcetDA4f3Y8G
Y8+wnsHnccFxqEjHoQmiVz5blr2+gp7XSEKihwc00k2+ThyQOHQy6lrI25ytGg==

Firma:

AvXlxjxkttcwvkuFS4cb2eZk1v+F5MDxgcxbXVWLdpio6GmuO4PO8wQF9omKuo3jiSBM7CaOJORKXyf+34WLzSl76ict6GGksMmYIojAOdlAD6ex7HMFxARggCnX+sjJ1JdFNZcuqzq/i7uoUANpm1oj449/j5e6
a6BYvx4yCVRmrQNWXyqBB3D8NrldUWiw2+ek+oW3tCopKkzlLlNb8xOYz4RyceWDp/ty7WTDCvHjR09pl1fFweEprqFFR7rTfzL0yRZGKwmy2/Jq2UNHEytzcHDDJb+7GTUpfeiFGKxg7bbg19BbZupch8E8Pdj8
OYZSNWJtvnPh8k36fXa0yQ==

Propuesta Técnica

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2023.

		X		AA-18-TOM-018TOM999-N-34-2023
Licitación Pública	**ITP**	**Adjudicación Directa**	**Solicitud de Información**	**Número de Procedimiento**
Tipo de Procedimiento				

René Ángel Ramírez Rodríguez	RARR620220NU3
Nombre del LICITANTE	**R.F.C.**

Partida	Descripción Técnica
Única	**Servicio de Consultoría y Asesoría Técnica-Jurídica** **Descripción técnica del objeto** 1 - Servicio de Consultoría Técnica-Jurídica 1 - Servicio de Asesoría Técnica-Jurídica **Plazo.- "EL SERVICIO"** se proporcionará a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo o adjudicación y hasta el **15** de **diciembre** de **2023**. **Lugar.- "EL SERVICIO"** se proporcionará en la oficina que ocupa la Dirección Jurídica, cita en Boulevard Adolfo López Mateos, 2157, piso 8, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01010. **Condiciones.-** Entregas parciales con una vigencia máxima con plazo al 31 de diciembre de 2023. **1.1. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"** • Me obligo a proporcionar a **"EL CENACE"** el **Servicio de Consultoría Técnica-Jurídica**, respecto al: 1.- Procedimiento para modificar el Manual de Mercado para el Balance de Potencia. **2.** Que es y cómo opera el Arbitraje Comercial Internacional (Posible juicio arbitral derivado de la operación de la Cámara de Compensación). • Me obligo a proporcionar a **"EL CENACE"** el **Servicio de Asesoría Técnica-Jurídica**, relacionadas con las funciones adjetivas que **"El CENCACE"** le solicite, considerando entre otras actividades análisis de riesgo, proponer estrategias, emitir opiniones, criterios y en su caso acompañamiento **Para la ejecución del Servicios de Asesorías una vez establecidos los temas, el "EL CENACE" podrá modificar los mismos.** Manifiesto que seré responsable directo de las relaciones laborales con mis trabajadores, el cual será de prestación continua durante la vigencia del contrato y de acuerdo a los días y horarios señalados en el **Anexo Técnico**. **2.1.** Especificaciones Técnicas y de Calidad de **"EL SERVICIO"** Para dar seguimiento al cumplimiento del contrato, **"El CENACE"** designará un **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".**

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** convocará a **"EL PROVEEDOR"** a una reunión (presencial o vía remota), cuyo objeto es realizar aclaraciones, en caso de existir, para la prestación del **"DEL SERVICIO"**; de la reunión se levantará una minuta, en la misma se hará constar el nombre de las personas servidoras públicas de la Dirección Jurídica para dar seguimiento a la prestación de **"EL SERVICIO"**.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" tendrá durante la vigencia de **"EL SERVICIO"**, la facultad para supervisar, la calidad de **"EL SERVICIO"**, notificando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes a los entregables producto de la prestación de **"EL SERVICIO"** quedando **"EL PROVEEDOR"** obligado a atender y/o corregir aquellas que tengan una justificación

1.1. Para el caso del servicio de Consultoría, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentos finales.

1.2. Para el caso del servicio de Asesoría, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** en forma presencial y por escrito orientación respecto de temas sustantivos y adjetivos de la institución.

2.2. PRODUCTOS A ENTREGAR

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el **"ANEXO TÉCNICO"**, los productos que se solicitarán son de dos tipos:

1) productos finales, que son aquellos que deberán entregarse al término del proceso de cada mes; y
2) productos parciales, cuya entrega deberá realizarse en diferentes fases del proceso.

La característica de "parcial" de estos productos, no significa que sean productos incompletos o preliminares; por el contrario, se trata de productos acabados y completos, cuya condición de parcialidad sólo está dada por el momento en el que se deberán entregar.

2.2.1. Productos parciales

Los productos parciales se deberán entregar como se detalla a continuación. La primera entrega incluye:
1) Forma detallada del análisis de la problemática a resolver.

2.2.2. Productos finales

La entrega de los productos finales consiste en:
1) Documento final (sin errores de limpieza) de la captura de la información en una USB en formato de Word (*.docx) y PDF (*.pdf).

2.3. PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

2.3.1. Plazo

La prestación de **"EL SERVICIO"** inicia al día hábil siguiente de la notificación del fallo o adjudicación, de acuerdo con el cronograma de actividades:

Servicio	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4				Mes 5				Mes 6				Mes 7			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Consultoría			X	X																								
Asesoría 1 Informe							X	X																				
Asesoría 2 Informe											X	X																
Asesoría 3 Informe															X	X												
Asesoría 4 Informe																			X	X								
Asesoría 5 Informe																							X	X	X	X		
Asesoría 6 Informe																												

Manifiesto que proporcionaré **"EL SERVICIO"** en días y horas hábiles; con la finalidad de que **"EL PROVEEDOR"** atienda de manera pronta, expedita, oportuna, con eficiencia y eficacia la prestación de **"EL SERVICIO"**, **"EL CENACE"** por conducto de la Dirección Jurídica destinará un espacio físico a **"EL PROVEEDOR"** en Boulevard Adolfo López Mateos, 2157, piso 8 y/o piso 9, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01010.

Entregaré a **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** el producto del servicio de la **Consultoría** a más tardar el **20** de **junio** de **2023**. **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá emitir a más tardar el **23** de **junio** de **2023** los comentarios y/o recomendaciones y/o observaciones que resulten aplicables; **"EL PROVEEDOR"** tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para solventar los comentarios y/o recomendaciones y/o observaciones.

Entregaré a **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** el **informe** del servicio de la Asesoría dentro de los **2** (dos) días hábiles concluido el mes.

2.3.2. Productos parciales

Los productos parciales (informes) los entregarén vía correo electrónico, en archivos Word (*.docx) y PDF (*.pdf).

Todos los productos que se presenten de forma electrónica se entregarán en una USB.

2.3.3. Producto final

El resultado del servicio de Consultoría se entregará vía correo electrónico, en archivos Word (*.docx) y PDF (*.pdf).

Todos los productos que se presenten de forma electrónica se entregarán en una USB.

2.4. PERFIL DE **"EL PROVEEDOR"**

Manifiesto que cuento con conocimiento y experiencia en el ámbito energético, en particular, en la implementación, fortalecimiento y desarrollo energético (energía eléctrica), integrado por lo menos con los siguientes perfiles:

Cargo en el Equipo Clave	Calificaciones Académicas	Experiencia General	Experiencia Específica
Asesor	Licenciado en Derecho	Experiencia en proyectos de Centrales Carboeléctricas y/o ciclos combinados, Contratos de cobertura	Experiencia Arbitraje Internacional así como de responsable proyectos y estudios

			Eléctrica, Proyectos de Cogeneración y/o similares.	similares del sector energético o social.

Así mismo, manifiesto que acepto expresamente los apartados del Anexo Técnico formulados por el CENACE para la prestación de los servicios relativos a:

- Administrador del Contrato
- Garantías
- Penas Convencionales
- Deducciones
- Forma y Lugar de Pago
- Devoluciones

René Angel Ramírez Rodríguez
Nombre y firma